

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1864.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias, conforme á lo mandado en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1836, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º De los expresados 35.000 hombres se sacarán los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Esta elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligación de pasar al ejército permanente

cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1862 y 1863 que con esta obligación ingresarán en los batallones de Milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 36.

Beneficencia.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, me manifiesta, que por algunos Alcaldes de la de mi mando se perciben derechos, por autorizar con su firma y sello las fés de vida de los niños de la inclusa, establecida en la corte, que se crían en los pueblos de su respectiva jurisdicción.

Atendida como no podia menos de serlo esta reclamacion por mi Autoridad, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, dejen de cobrar unos derechos que no les corresponden, con arre-

glo á las leyes, y ocasionan perjuicios á una clase digna de la mayor consideracion; en la inteligencia de que exigiré la responsabilidad consiguiente á los que contravinieren esta orden.

Guadalajara 22 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Núm. 37.

Publicando el decreto que recayó en el expediente de investigación La Regalada, del término de Hiendelaencina.

D. José Francés de Alaiza, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario de S. M., Jefe de Administración civil de primera clase, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito presentado por D. Pedro Alcorta, vecino de Hiendelaencina, en la Seccion de Fomento de esta provincia, solicitando autorizacion para investigar con el nombre de La Regalada, minerales argentíferos en el sitio El Rodajo y Hazas del Canto Blanco, del término de Hiendelaencina, terreno concedido con igual objeto á D. Indalecio T. Díaz, vecino de Madrid, con el nombre La Rica, con fecha de ayer he acordado lo que sigue:

Por presentada con la cantidad de 300 rs. se admite sin perjuicio de los derechos que á la investigación denominada La Rica, pudiese tener el concesionario D. Indalecio T. Díaz, vecino de Madrid, el cual expondrá dentro de quince dias lo que crea conveniente á su favor mediante se manifiesta por el interesado en este escrito que la referida concesion se halla abandonada y que en su virtud se declare la caducidad; publíquese la designación de la investigación La Regalada, en la forma que se previene en el art. 23 de la ley de Minas á los efectos del 24 de la misma; hágase en su libro correspondiente el asiento que precede dando al investigador el oportuno resguardo latonario y en atencion á que ni este ni el con-

cesionario de la referida La Rica, tienen representante legal en esta capital, anúnciese este proveido en el Boletín oficial, á fin de que surta los efectos legales que se indican en el art. 92 de la mencionada ley.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos insinuados.

Guadalajara 17 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaiza.

Núm. 38.

Publicando el decreto que recayó en el expediente de investigación La Jardinera, del término de Hiendelaencina.

D. José Francés de Alaiza, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario de S. M., Jefe de Administración civil de primera clase, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito presentado por D. Pedro Alcorta, vecino de Hiendelaencina en la Seccion de Fomento de esta provincia, solicitando autorizacion para investigar con el nombre de La Jardinera, minerales argentíferos en el parage que llaman Hazas del Terrero, del término de Hiendelaencina terreno concedido con igual objeto á D. Mariano Perucha, vecino del referido pueblo con el nombre de La Zaragocilla, con fecha de ayer he acordado lo que sigue:

Por presentada con la cantidad de 300 reales, se admite sin perjuicio de los derechos que á la investigación La Zaragocilla, pudiese tener el concesionario D. Mariano Perucha, vecino de Hiendelaencina, el cual expondrá dentro de quince dias lo que crea conveniente á su favor, mediante se manifiesta por el interesado en este escrito que la referida concesion se halla abandonada y que en su virtud se declare la caducidad; publíquese la designación de la investigación La Jardinera en la forma que se previene en el artículo 23 de la ley vigente del ramo á los efectos del 24 de la misma, hágase en

su libro correspondiente el asiento que procede, dando al interesado el resguardo talonario oportuno y en atencion á que ni este ni el concesionario de La Zaragocilla tienen representante legal en esta capital, anunciase este proveido en el Boletín oficial á fin de que surta los efectos legales que se indican en el art. 92 de la referida ley de minas.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos insinuados. Guadalajara 17 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaiza.

SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES DE ESTA PROVINCIA.

Table with columns 'Rs.' and 'cts.' listing subscribers and amounts. Includes 'Suma anterior' (61,900.26) and 'Recaudado en Tendilla' (389.56). Total general: 62,289.82.

Table with columns 'Rs.' and 'cts.' listing names and amounts. Includes names like D. Hilario Muñoz, D. Clara Olivero, etc. Total general: 62,289.82.

SECCION CUARTA.

SECRETARÍA

de la Audiencia territorial de Madrid.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha comunicado á esta Regencia con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Los dos primeros párrafos de los artículos primero y tercero, y el artículo segundo de la Instrucion sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á registro, aprobada en Real orden de 12 de Junio de 1861, previenen que los Escribanos no admitirán títulos no registrados, en justificacion del derecho que pretendan transmitir los poseedores de inmuebles ó derechos reales, ni harán mencion ninguna de ellos en los instrumentos de actos ó contratos no inscritos, y que en todos los instrumentos públicos que se otorguen desde el dia en que empezó á regir la ley hipotecaria, relativos á bienes inmuebles y derechos reales sujetos á inscripcion, se hará mencion expresa de hallarse estos inscritos y del Registro en que lo estuvieren.

Estas disposiciones, aplicadas con oportunidad y precedidas de las condiciones necesarias á su cumplimiento, cuales eran la organizacion completa y el servicio regular de los registros y la inscripcion de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos con anterioridad á la ley hipotecaria, ó al menos la adopcion de las medidas indispensables para facilitarla, habrian podido llevarse á efecto sin perturbacion y sin graves inconvenientes y hubieran producido, por el contrario, las grandes ventajas de asegurar esa misma inscripcion y la de las trasferencias sucesivas de la propiedad inmueble, y de dar á esta la claridad y seguridad que tanto importan á su valor y crédito.

Pero no encontrándose los registros en el ejercicio expedito y desembarazado de sus funciones, pues que una mitad de ellos carece aun de índices de sus antiguos libros, y otros tienen acumulados y detenidos gran número de títulos para su inscripcion, no hallándose inscritos en su inmensa mayoría los bienes inmuebles y derechos reales, á pesar de las anteriores disposiciones fiscales que á ello les sugataban, y no siendo posible, ó al menos facil, la inscripcion de muchos de esos bienes y derechos, ya por lo incompleto y defectuoso de su antigua titulacion, ó ya por la falta absoluta de ella, los particulares que han tratado de enajenarlos ó gravarlos, se han visto en la imposibilidad de realizarlo por el medio solemne y único legal de la escritura pública mediante no poder hacer en esta mencion expresa de hallarse inscritos, segun se exige en los citados artículos de la Instrucion. Consecuencia de esto ha sido que la contratacion de la propiedad inmueble se ha paralizado notablemente, y que cuando la necesidad la ha hecho indispensable, se ha recurrido á documentos privados, contratos verbales, actos simulados de conciliacion y á otros medios igualmente informales, inseguros y peligrosos, con evidente infraccion de nuestras leyes antiguas y modernas, con grave perjuicio del Erario público y de la clase notarial, y con la mayor aun de la propiedad misma, que inspira tanta mayor desconfianza

y retraimiento y desmerece tanto en crédito y en valor, cuanto menos puede ostentar con seguridad y certidumbre la legitimidad de su derecho.

Urgente es el remedio á tan graves males, y no es menos obvio y oportuno el que hoy naturalmente presenta. Prorogado por Real decreto de 29 de Diciembre último, como probablemente lo será por el proyecto de ley que volverá á presentarse dentro de breve término á la discusion de los Cuerpos colegisladores, el plazo señalado en los artículos 34, párrafo tercero, 389, 390, 391, 392, 393 y demás correlativos de la ley Hipotecaria para la inscripcion de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos y no inscritos antes del dia 1.º de Enero de 1863, es lógico y consiguiente suspender y aplazar tambien por igual tiempo, y con realizacion á esos mismos bienes y derechos la observancia de las referidas disposiciones de la Instrucion citada, que suponen hecha aquella inscripcion, ó al menos posibilidad y facilidad de hacerla; de esperar es que al finalizar los dos años á que dicha próruga se estiende esa suposicion sea una realidad, y que los Registros funcionen facil y expeditamente.

No es nueva ni única semejante medida de aplazamiento. Por motivos análogos el artículo 35 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria declara que la prohibicion de inscribir títulos de fecha anterior á la del último inscrito en el registro, contenida en el artículo 17 de aquella ley se entiende sin perjuicio de la facultad que, segun la misma, tengan los dueños de inmuebles ó derechos reales para registrar en plazos determinados los títulos que oportunamente no hubiesen presentado al registro. Por razones idénticas se aplazó á virtud de reales órdenes de 24 de Diciembre de 1861 y 13 de Diciembre de 1862 el cumplimiento de la misma instrucion de que se trata hasta el 25 del mismo mes de 1862; y por motivos semejantes se han dictado otras declaraciones análogas, dirigidas á colocar en su debido lugar y tiempo las diferentes medidas que exige el acertado planteamiento de la importante cuanto difícil reforma hipotecaria.

Enterada de todo ello la Reina (que Dios guarde) y conformándose con lo propuesto por la Direccion general del Registro de la propiedad, se ha servido resolver que se suspenda y aplace el cumplimiento y observancia de lo dispuesto en los dos primeros párrafos de los artículos primero y tercero y en el artículo 25 de la Instrucion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, con respecto á los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1863, por el mismo tiempo á que se entiende la próruga concedida por Real decreto de 29 de Diciembre último, ó á que se extiende el proyecto de ley que próximamente volverá á someterse á la discusion de los Cuerpos colegisladores, del plazo señalado en los artículos 34, párrafo tercero, 389, 390, 391, 392, 393 y demás correlativos de la ley Hipotecaria para la inscripcion de los expresados bienes y derechos.

Lo que de orden del Excmo. Señor Regente transcribo á V. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1864.—Márcos Curbillo de Mesa.—Sr. Registrador de la propiedad del partido de

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha dirigido á esta Regencia con fecha 8 del actual la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.:—Varios Registradores han consultado si concluido el tomo 1.º del libro diario deberá empezarse en el 2.º nueva numeracion de los asientos, ó continuarse la del 1.º»

En su vista esta Direccion general ha acordado que en cada tomo que se abra del libro diario se empiece nueva numeracion de los asientos que en el mismo deben estenderse.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente transcribo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1864.—Márcos Curbillo de Mesa.

Sr. Registrador de la propiedad de.....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido, se servirán remitir antes del 22 del corriente mes indispensablemente una certificación de los derechos de los médicos forenses ó de otros facultativos devengados en los juicios de faltas terminados sin ulterior progreso en Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1863, y en las diligencias sobre hechos que habiéndose creído ser delitos, se calificaron de faltas, procurando hacer constar, si es posible.

1.º El nombre del facultativo, si es forense, sustituto ó auxiliar y su residencia.

2.º Los derechos que en el asunto haya devengado, expresando cual ha sido el juicio.

Y 3.º Si la parte condenada al pago ha sido ó no insolvente, y en que cantidad, ó si las costas se han declarado de oficio.

En caso de no haber ocurrido ningun hecho, se enviará certificación negativa.

Guadalajara 15 de Marzo de 1864.—Dionisio Silva.

Providencias judiciales.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor honorario de Guerra y Juez de

primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Moreno, vecino de Madrid, para que dentro del preciso termino de quince dias á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este mi Juzgado y Escribania del actuario á recoger los documentos necesarios, y satisfacer en la Tesoreria de rentas el importe del primer plazo de dos montes en termino de Peralveche, procedentes de sus propios, que le han sido adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 29 de Febrero último; pues de no verificarlo se procederá desde luego á declararlos en quiebra, procediendo contra el Moreno á exigirle las responsabilidades impuestas por las leyes y Reales ordenes vigentes.

Dado en Guadalajara á 21 de Marzo de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Moreno, vecino de Madrid, para que en el termino de quince dias, á contar desde que este edicto, se inserte en el Boletin oficial de la provincia, se presente á verificar el pago del primer plazo del monte que fué de los propios de Pajares y le está adjudicado en la cantidad de 304 000 reales, previniéndole que de no hacerlo se declarará en quiebra parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 22 de Marzo de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Sria.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajon.

D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de Tamajon.

A los Alcaldes de este partido, hago saber: que por el Juzgado de Torrelaguna, en exhorto que hoy cumplimiento, se interesa la busca de un mendigo licenciado, de las señas que se ponen al pié, y en la noche del 25 de Marzo del año último, durmió en un pajar del pueblo de Villavieja, correspondiente al mismo partido de Torrelaguna, cuya comparencia es importante en una causa que se instruye por muerte violenta dada á Anastasia Ramirez, vecina de dicho Villavieja. Por tanto encargo á todos los expresados Alcaldes, que con

exquisito afán y celo procuren indagar el paradero del mencionado mendigo, de nombre ignorado, y si en sus respectivas jurisdicciones, apareciese lo hagan conducir directamente al Juzgado de Torrelaguna, con la consideracion debida, no como preso ni detenido, dándome parte ó la vez, pues en así hacerlo prestarán un importante servicio á la Administracion de justicia, y habrán llenado uno de sus principales deberes.

Dado en Tamajon á 13 de Marzo de 1864.—Quintin Azaña.—Por su mandado.—Felipe Lamparero.

Señas del sugeto que se busca.

Pobre de solemnidad, licenciado del ejército, no se halla inutilizado de ningun miembro: es de unos 40 á 45 años, estatura baja, buen color: lleva un capote para arroparse, pantalon negro, gorra con visera de charol, calzado de zapatos muy malos y morral de cáñamo blanco á la espalda y un canuto de hoja de lata en que decia llevar su licencia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Ciudad-Real.

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y del especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito y emplazo á D. Márcos Perez de Durango, natural de Cifuentes, vecino de la villa y corte de Madrid, contra quien en este Juzgado especial, se sigue causa criminal de oficio, sobre desfalco en los fondos de la Tesoreria de Hacienda pública de la misma, para que se presente en este Juzgado en el termino de veinte dias á oír la notificacion de la sentencia dictada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se hará dicha notificacion en los extrados del mismo parándole por consecuencia el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 16 de Marzo de 1864.—Lope Ovejas.—De orden de Su Sria.—José María Cachero.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PUBLICAS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE ESTA PROVINCIA.

Relacion de los peones capataces y camineros de esta provincia que se han hecho acreedores por su comportamiento

to, durante el año de 1863, á los premios del reglamento aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1842.

Carretera de primer orden de Madrid á la Junquera.

	Premios.
Capataz.	
Ignacio Garcia.....	160
Camineros.	
Martin del Campo.....	100
Domingo Sanchez.....	100
Pedro Rojo Viejo.....	100
Ruperto Castillo.....	100

Id. de segundo id. de Alcolea á Tarragona.

	Premios.
Capataz.	
Gregorio Martinez.....	160
Camineros.	
Pascual de la Peña.....	100
Domingo Albacete.....	100
Juan Pobeda.....	100
Atanasio Moron.....	100

Id. id. de Tarazona á Urdax.

	Premios.
Capataz.	
Pantaleón Moreno.....	160
Camineros.	
Agustin del Horno.....	100
Casimiro Cartés.....	100
José del Horno.....	100
Tomás Paredes.....	100

Id. id. de Albaladejito á Guadalajara.

	Premios.
Caminero.	
Segundo Lopez.....	100

Id. de segundo orden de Torija á Cifuentes.

	Premios.
Capataz.	
Juan Aguado.....	160

Id. id. de Almadrones á Sigüenza.

	Premios.
Caminero.	
Martin Trillo.....	100

Id. de tercer id. de la de Tarazona á Urdax á la estacion de Jadraque.

	Premios.
Caminero.	
Antonio Gil.....	100

Asciende esta relacion á la cantidad de dos mil ciento cuarenta reales vellon.

Guadalajara 5 de Marzo de 1864.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz de Castañeda.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas del partido existentes en este Registro.

(Continuacion).

Años.	Adquirentes.	Transferentes.	Objeto de las inscripciones.	Clase de las fincas.	Situacion y nombres.	Defecto de las inscripciones.
1851	Núñez, Jacinto.....	Sanz, Petra.....	Adjudicacion.	Rústicas.	Arren del Vallejuelo dehesa Romero, calle que vá para la Iglesia, Poyal, Arren de Cabeza el Caballo, Yesares, Valdemanos, Vallejuelo, Refrenton, Muertas, Galveña, Colada, Carranjados, Aguachal, La Mata, Recuero.....	Sin cabida ni linderos.
1851	Núñez, Josefa.....	La misma.....	id.	id.	Vallejuelo, Dehesa Romero, Poyal Cabeza del Caballo, Yesares, Valdemanos, Vallejuelo, Refrenton, Huertas, Garveña, Zaramalla, Valdemanos, Ceño, La Mata.....	Idem.
1851	Núñez, Julian.....	La misma.....	id.	id.	Ornillo, Val de San Jimeno, Val de Pinar, Chorrillo, Coruillera, Ujados, Vallejuelo, Dehesa, Muela, Poyal.....	Idem.
1851	Luengo, Pio.....	Luengo, Francisco.....	id.	id.	Arren de Valdemulos, Prado del Grillar, Rubiales, Sendilla.....	Idem.
1851	Luengo, Mariano.....	El mismo.....	id.	id.	Pradera del Tabernero, Valdemulos, Prado del Grillar, Sendilla.....	Idem.
1851	Luengo, María.....	El mismo.....	id.	id.	Valdemulos, Prado del Grillar, Las Camas, Sendilla.....	Idem.
1851	Romero, Gabriela.....	Núñez, Teresa.....	id.	id.	Névera, Peña de la Raya, Olmo.....	Idem.
1851	Romero, Martin.....	La misma.....	id.	id.	Névera, Peña la Raya, Matalices.....	Idem.
1851	Romero, Francisco.....	La misma.....	id.	id.	Cuevas de las Gallinas, La Escalera, Ocino, Alto de la Dehesa, Carrasquilla, Muñeca, Carrasca Gorda, Las Camas, Panderazo, Las Matillas, Cueva del Cachorro, Olmo.....	Idem.

Años.	Adquirentes.	Transferentes.	Objeto de las inscripciones.	Clase de las fincas.	Situacion y nombres.	Defecto de las Inscripciones.
1852	Luengo, Mariano.....	Romero, Felipa.....	Adjudicacion.	Rústicas.	Loma, Entradilla, Labadero, Verrojo, Verrojo, Villa Taraba, Villa Taraba, Barranquillo de Peña Rubi, Aguachal, Orcajos, Carriles, Oncijal, Villas del Llano, Cobatilla, Martinas, Muñeca, Las Camas, Muñeca, La Calzada, Puente-cillas, Cuesta del Mocho, Carras Cabras, Valdejerique, Carras Cabras, Dehesa con Carga.....	Sin cabida ni linderos.
1853	Alda, Agustina.....	Luengo, Antonio.....	id.	id.	Abadera, de Abajo, en los Batanes, Huerto en el Barrio de Arriba.....	idem.
1853	Luengo, Bruno.....	El mismo.....	id.	id.	Corralejos, Las Fuentes, La Muja, La Felipa, Fuente de la Dehesa, Presilla, Dehesa Romero, Majada de los Corrales.....	idem.
1853	Luengo, Clara.....	El mismo.....	id.	id.	La Felipa, Abadera de Arriba, Dehesa Romero, Palomar, Peribañuelos.....	idem.
1853	Luengo, Florentina.....	El mismo.....	id.	id.	Corralejos, Las Fuentes, La Muela, La Tejera, Chorrillo, Abadera de Arriba, Dehesa, Romero.....	idem.
1853	Luengo, Leona.....	El mismo.....	id.	id.	Entradilla, El Monte, Cueva del Cachorro, Barranquillo de Peña Ruiz, Apriscos, Palomar, Corralejos, Peña Gorda, Presilla, Fuente de la Dehesa, Dehesa Romero.....	idem.
1853	Luengo, Benito.....	El mismo.....	id.	id.	Cabeza del Caballo, La Calera, La Muela, Carra Ujados, Peña Gorda, Presilla, Fuente de la Dehesa.....	idem.
1853	Luengo, Matea.....	El mismo.....	id.	id.	Sendilla, Cabeza del Caballo, Calera, La Muela, Apriscos, La Colada, Chorrillo, Abadera de Arriba, Dehesa Romero.....	idem.
1859	Sanz y Sanz, Frutos.....	Sanz Crisóstomo, Juan.....	id.	id.	Asomadilla.....	Sin expresar sitios, cabidas ni linderos.
1851	Martin, Antonio Juan.....	Martin Cruz, Maria.....	id.	id.	Idem.....	Sin linderos.
1851	Nieto, Martin Joaquin.....	La misma.....	id.	id.	Majadilla.....	idem.
1836	Gonzalo, Martin Manuel.....	Gonzalo, Atanasio.....	id.	id.	Villar del Llano.....	Sin cabida ni linderos.
1851	Perez, Antonio.....	Perez, Diego.....	id.	id.	Arren, con carga.....	idem.
1776	Alonso, Martin.....	Cuesta, Juan y consortes.....	Venta.	id.	Ballejuelo, con carga.....	No expresa el sitio.
1783	El mismo.....	Bravo, Juan.....	id.	id.		Un linderos.
1861	Cabellos Olalla, Pedro.....	Cabellos, Pedro.....	id.	Urbanas.		Sin sitio ni linderos.
1850	Romero, Ignacia.....	Romero, José.....	Adjudicacion.	id.		idem.
1850	Romero, Felipa.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1850	Nuñez, Andrea.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1851	Alonso, Ursula.....	Alonso, Valentin.....	id.	id.		idem.
1851	Alonso, Paula.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1851	Alonso, Petra.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1851	Alonso, Gervasia.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1851	Alonso, Tomás.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1851	Robredo, Bernabé.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1851	Parra, Francisco.....	Alonso, Luisa.....	id.	id.		idem.
1851	Nuñez, Jacinto.....	Sanz, Petra.....	id.	id.		idem.
1851	Nuñez, Josefa.....	La misma.....	id.	id.		idem.
1851	Nuñez, Julian.....	La misma.....	id.	id.		idem.
1851	Romero, Gabriela.....	Nuñez, Teresa.....	id.	id.		idem.
1851	Romero, Martin.....	La misma.....	id.	id.		idem.
1852	Luengo, Mariano.....	Romero, Felipa.....	id.	id.		idem.
1853	Luengo, Florentina.....	Luengo, Antonio.....	id.	id.		idem.
1853	Luengo, Leona.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1853	Luengo, Benito.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1853	Luengo, Matea.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1851	Romero, Francisco.....	Nuñez, Teresa.....	id.	id.		idem.
1851	Parra, Manuel.....	Alonso, Luisa.....	id.	id.		idem.
1851	Sanz, Valentin.....	Sanz, Valentin.....	id.	id.		idem.
1851	Sanz, Doroteo.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1851	Sanz, Simon.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1851	Sanz, Isabel.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1851	Sanz, Petra.....	El mismo.....	id.	id.		idem.
1851	Sanz, Maria Cruz.....	El mismo.....	id.	id.		idem.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azañon.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, tendrá lugar al octavo día siguiente del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, el remate de los pastos de la dehesa de las Cabras, para 400 cabezas de ganado cabrío; cuyo aprovechamiento dará principio con la aprobación del expediente y terminará en 25 de Abril inmediato; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3 reales por cada una cabeza, y demás condiciones que se manifestarán en el acto del remate.

Azañon 14 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Lázaro Angel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

Autorizado este Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal de Sauca, Estriégana y Jódra del Pinar, por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en orden fecha 7 del que rige, para proceder a la subasta en arrendamiento a la exclusiva y en conjunto los ramos vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, para el año próximo, ó sea desde 1.º de Julio de 1864 á igual fecha de 1865, por los que se han de consumir en los referidos tres pueblos. El remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, el domingo 3 de Abril próximo y hora de once á doce; bajo el

pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Sauca de Marzo de 1864.—Lino Vigil.—S. M.—Pablo Valenciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Acordado por esta Corporacion y aprobado por la Administración principal de esta provincia, que de las especies de consumos se celebre subasta de la del vino con libertad de ventas para hacer efectivo su importe de la contribucion de consumos en el año económico de 1864, se señala para sus remates con arreglo á instruccion el primero y segundo domingos del próximo Abril desde las diez de la mañana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Madrigal 15 de Marzo de 1864.—El Teniente Alcalde, Juan Romanillos.—Por su mandado.—Fernando Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque.

D. Tomás Martinez, Alcalde constitucional de La Olmeda de Jadraque.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para subastar las especies de vino, aguardiente y vinagre, con la exclusiva en las ventas al por menor para el segundo año económico de 1864, ha acordado que los remates tengan lugar en conjunto ó separadamente á juicio de la Corporacion los do-

mingos 10 y 17 del próximo Abril, y en su caso el tercero que se tendrá como segundo el 24 del mismo ante la Municipalidad, en su Casa consistorial y hora de once á doce de sus mañanas, bajo la cuota reconocida para el Tesoro de 2.031 rs. con más los recargos que al efecto sean autorizados para provinciales y municipales, y las demás condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo para conocimiento de los licitadores y se leerán en el acto de los remates.

La Olmeda de Jadraque 15 de Marzo de 1864.—El Presidente, Tomás Martinez.—El Secretario, Pablo Romanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

Dispuesto por esta Corporacion y asociados y aprobado por la Superioridad que el cupo de 40.000 rs. señalados a esta villa por contribucion de consumos en el año económico próximo de 1864 á 65, se haga efectivo por arriendo de las especies en conjunto con libertad de ventas, se hace saber al público, que las subastas oportunas se verificarán ante este Municipio en sus Casas capitulares, el domingo 12 de Abril inmediato la primera, y la segunda el siguiente 19 del mismo y horas de diez á doce de sus mañanas; bajo las reglas y formalidades que establece el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instruccion para su ejecucion y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en

la Secretaría y tarifa número 1.º unida á la ley de 25 de Noviembre de 1859. Hiendelaencina 16 de Marzo de 1864.—El A. P., José Crespo.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel de Frias y Pascual, Srio.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIO.

Sociedad especial minera San Carlos.

El día 10 de Abril próximo venidero de doce á una de su tarde, se venderá en pública subasta la escombrera de la mina San Carlos, sita en Hiendelaencina; bajo el pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la oficina de la Sociedad, Postigo de San Martin, núm. 9, cuarto tercero y en la Administración de la mina en Hiendelaencina, donde las personas que deseen hacer proposiciones pueden enterarse. La subasta será doble, en esta corte plaza del Angel, núm. 10, cuarto segundo, ante las Juntas Directiva y Consultiva; y en Hiendelaencina, ante el Administrador de la mina, D. Manuel de Lequerica.

Madrid 17 de Marzo de 1864.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Amaro Lopez.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.